

corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES cubrir los siguientes riesgos consistentes en pero no limitativos a: Terremoto y erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras y de fletes aéreos. Pérdida o daño de portadores externos de datos, cintas, discos y demás medios y gastos para restituir la información.

SUMA ASEGURADA

Suma asegurada equipo fijo	\$155,648,504.40
Suma asegurada equipo móvil	\$11,000,000.00

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

A primer riesgo por evento y en el agregado anual	\$100,000,000.00
Por Equipos Móviles por evento	\$5,000,000.00
Portadores Externos de Datos por evento	\$20,000,000.00
Gastos extras y fletes aéreos	10% de la reclamación con máximo de \$2,000,000.00
Incremento en el costo de operación	Por seis meses de indemnización con límite de \$7,500,000.00

DEDUCIBLES

Terremoto y Erupción volcánica	2% Sobre Pérdida
Inundación	1% Sobre Pérdida
Robo sin violencia y Hurto	20% Sobre pérdida
Incremento en el costo de operación	3 días de espera
Básica y Demás riesgos:	3% sobre pérdida
Equipo Móvil	Deducible de la cobertura afectada

CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer riesgo.
- Valor de reposición.
- Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima.
- Errores y omisiones.
- Cláusula de aumento o disminución de equipos hasta por un 20% de la suma asegurada sin reporte a la compañía aseguradora.
- Derechos de no subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de la dependencia y/o proveedores.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Gravámenes.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- No adhesión.

- Prelación.

FACTOR DE OBSOLESCENCIA:

Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad. No aplica factor de obsolescencia.

EXCLUSIONES

En ningún caso la aseguradora será responsable de:

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, así como el deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.
- Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes cambiadas durante dicha operación.
- Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente en fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).
- Pérdidas consecuenciales de cualquier índole así como daños imputables por responsabilidad civil.
- Pérdidas o daños a partes de fácil desgaste, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos, etc.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

OBSERVACIÓN

- Esta póliza se manejará sin relación y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados.
- Equipo Móvil: EQUIPO MÓVIL O PORTÁTILES: Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación. Como se describe a continuación pero no limitativo a: Computadoras portátiles, proyectores, equipos de producción en video, filmación, fotografía, sonido, telefonía celular y radios portátiles así como sus aditamentos, entre otros.

SECCIÓN IX.- ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

Toda la maquinaria, equipo y equipo móvil o portátil del asegurado, que sea propiedad de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA o de terceros y que tenga bajo su responsabilidad por cualquier causa se encuentren dentro de la República Mexicana, en los términos y condiciones del seguro de rotura de maquinaria.

Ampara la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción, propiedad de "el asegurado", o de terceros que estén bajo su responsabilidad, responsabilidad total o parcial, en comodato, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del organismo o tomados en préstamo, comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe enunciativo pero no limitativo a:

Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, máquinas a diesel, y/o cualquier equipo relacionado con el giro en los términos y condiciones de

los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Las pérdidas o daños pueden ser a consecuencia de:

- Impericia, Descuido y Sabotaje del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado e corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material de la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- Errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos.
- Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- Rotura debida a fuerza centrífuga.
- Objetos extraños introducidos en máquinas y/o equipos.
- Explosión física.
- Implosión.
- Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

Suma asegurada	\$30,033,606.62
Límite máximo de responsabilidad por evento	\$29,000,000.00
Deducible	5% sobre pérdida

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- Primer riesgo.
- Valor de reposición.
- Margen de error de un 20% en las sumas aseguradas.
- Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de la dependencia y/o proveedores.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Gravámenes. Permiso, Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Prelación.
- No adhesión.

EXCLUSIONES

En ningún caso la aseguradora será responsable de:

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.
- Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo
- Defectos existentes al iniciarse el seguro, conocidos por las personas mencionadas en el inciso anterior.

- Explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de todas clases.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, granizo, enfangamiento, tempestad, vientos, heladas, inundación, hundimientos de tierra y roca.
- Desgaste y deterioro paulatino por uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- Pérdidas o daños de los cuales sea responsable legal o contractualmente el fabricante o el vendedor "garantía".
- Guerra con hostilidades, invasión, revolución, rebelión, huelgas, conmoción civil, sabotaje.

OBSERVACIÓN

- Esta póliza se manejará sin relación y en caso de siniestro se demostrará la propiedad del bien.
- Los principales equipos móviles son bombas portátiles, soldadoras y plantas generadoras de electricidad.
- Se cubrirán toda la maquinaria instalada en cualquier lugar incluyendo la que por su naturaleza se tengan que instalar bajo los cimientos o aquella que todavía no esté instalada cómo pero no limitativa a: bombas para pozos profundos, motores de corriente eléctrica, entre otros.

SECCIÓN X.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

BIENES CUBIERTOS

Calderas y aparatos sujetos a presión, propiedad del asegurado o que tenga bajo su responsabilidad, por cualquier causa, mientras se encuentren en los predios ocupados por éste, dentro del territorio nacional.

También se indemnizarán los gastos de instalación para su funcionamiento en caso de sustitución o reparación necesarias derivadas por los daños causados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos.

Ampara todos los aparatos sujetos a presión con o sin fogón, calderas y tuberías propiedad de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, o de terceros que estén en comodato, bajo su responsabilidad total o parcial, custodia, cuidado o control, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad del "El Asegurado" o tomados en comodato, alquiler, o arrendamiento y dentro de la república mexicana como a continuación se describe de manera informativa pero no limitativo a:

Equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con el giro del asegurado en los términos y condiciones de los seguros de aparatos sujetos a presión.

RIESGOS CUBIERTOS

Todos aquellos riesgos, términos y condiciones del seguro de calderas y aparatos sujetos a presión, dando cobertura amplia y completa como a continuación se describen pero no limitativos a:

- La rotura súbita y violenta causada por presión de vapor, agua, gas u otro fluido dentro de las mismas.
- Explosión súbita y violenta proveniente del combustible no quemado.
- La deformación súbita y violenta.
- El agrietamiento de cualquier parte de hierro, acero, cobre, bronce o cualquier otro material.
- La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido.
- La rotura o deformación de tuberías.
- El escape de o daños a los fluidos o sustancias contenidas.
- Gastos extraordinarios hasta un 15% del monto dañado.

Suma asegurada	\$2,289,734.00
Límite máximo de responsabilidad por equipo	\$650,000.00
Deducible	5% sobre pérdida

CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer riesgo.
- Valor de reposición.
- Margen de error de un 20%, en las sumas aseguradas.
- Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.
- Errores y omisiones.
- Derechos de no subrogación en contra de filiales y/o subsidiarias y/o empleados y/o personal de la dependencia y/o proveedores.
- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.
- Gravámenes. Permiso. Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Prelación.
- No adhesión.

EXCLUSIONES

En ningún caso la aseguradora será responsable de:

- Fallas o defectos existentes al inicio del seguro de los cuales tenga conocimiento el asegurado o sus representantes.
- Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.
- Daños causados por: incendio y medios para extinguirlo; explosión externa a la caldera o recipientes sujetos a presión; terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, granizo, ciclón, tempestad, heladas, inundación, enfangamiento, vientos, desprendimiento de tierra o rocas, huelgas, alborotos populares, disturbios, actos de autoridad.
- Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus Administradores o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Fugas, deformaciones graduales, imperfecciones de materiales de construcción, cuando no sean como consecuencia de los riesgos amparados.
- Rotura, falla mecánica, falta de resistencia de sus partes por uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustación, a menos que originen cualquiera de los riesgos cubiertos.
- Cambios estructurales o de diseño, cambio de equipos auxiliares.
- Reparaciones de carácter provisional.
- Energía atómica, reacciones nucleares o contaminación radioactiva.
- Daños a otros bienes del asegurado, familiares, dependientes, empleados y obreros.
- Daños a contenidos de los aparatos.
- Fallas electrodomésticas en equipos auxiliares.
- Pérdidas resultantes, directa, indirectamente o consecuencialmente: por falta de fuerza o cualquier forma de energía.
- Pérdida de utilidades.
- Pérdida o falta de uso de bienes de terceros.
- Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato.
- Gastos erogados por el asegurado por la realización del riesgo cubierto, pero que no hayan sido autorizados por la compañía.
- Guerra con hostilidades, invasión, revolución, rebelión, conmoción civil, sabotaje.

OBSERVACIONES

- Esta póliza se manejará sin relación y en caso de siniestro se demostrará la posesión del bien o bienes asegurados.

SECCIÓN XI.- OBRAS DE ARTE

BIENES CUBIERTOS

Se cubren las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de la Secretaría de la Función Pública en calidad de préstamo, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de la Secretaría de la Función Pública y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones o en exposiciones culturales.

Se cubre la totalidad de obras de arte que se encuentran dentro y fuera de las instalaciones del asegurado.

Se especifica que la obra de arte que se encuentra a la intemperie es la escultura denominada “La flama de la sabiduría”, la cual se ubica en la explanada del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo, primer riesgo: la compañía indemnizará toda pérdida y/o daño que sea de carácter físico, accidental, súbito e imprevisto, a los bienes cubriendo todos los de carácter físico, accidental, súbito e imprevisto, a los bienes cubriendo todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, como las de convenio expreso, así como los amparados en la cobertura de clavo a clavo incluyendo pero sin limitar a:

- Incendio.
- Explosión.
- Huracán y granizo.
- Aviones, vehículos y humo.
- Huelgas y alborotos populares.
- Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- Daños por agua y nieve.
- Terremoto y erupción volcánica.
- Accidentes tales como caídas, rotura, manchas, entre otros.
- Robo con violencia y asalto.
- Transportes con cobertura a todo riesgo y en vehículos propios o de tercero.

Suma asegurada M.N	\$3,000,000.00
Deducible	5% sobre el monto de la pérdida

CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Primer riesgo
- Valor Indemnizable: En caso de pérdida o daño material, queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Aseguradora quedará limitada solamente al costo de ejecución de la reposición o restauración artística de las partes dañadas para dejar el objeto en su original estado físico y artístico, siempre hasta el Límite Máximo de Responsabilidad establecido en esta póliza. En caso de pérdidas, el Asegurado podrá solicitar la restauración de la obra bajo la supervisión de una Institución u Organismo facultado para ello. En caso de pérdida total, la Aseguradora será responsable hasta por el valor de avalúo correspondiente o, en caso de carecer de él, hasta por el costo de la reposición de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto original amparado, debiendo ser creado por artista reconocido bajo la supervisión de una Institución u Organismo facultado para ello, sin considerar el demérito artístico de la obra original. En caso de daño a cualquier bien asegurado

que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, sólo será por la parte proporcional del valor del par o conjunto. En caso de que se indemnice por el total del par o conjunto, se entregará a la Aseguradora el o los artículo(s) restante (s) de dicho par o conjunto.

- Avalúos: Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el Asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la Aseguradora con independencia de la indemnización correspondiente.
- Endoso inflacionario al 10%
- Reinstalación automática sin cobro de prima
- Todos los riesgos amparados tanto en las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

EXCLUSIONES

En ningún caso la compañía responderá por pérdidas o daños causados por:

- Fermentación, vicio propio u originado por calefacción o secado a que sometieran los bienes.
- Actos de autoridad.
- Guerra, revolución o acontecimientos similares.
- Explosiones nucleares.
- Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de los bienes, fraude y abuso de confianza.
- Daños causados por humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales, que carezcan de conductos para expulsar el humo adecuadamente dentro del predio.
- Depreciación, demora o pérdida del mercado.
- Cambios de temperatura o humedad.
- Cualquier otro daño consecuencial.
- Causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no como consecuencia de terremoto y erupción volcánica.

OBSERVACIONES:

- El pago de siniestros se realizará al legítimo dueño de la obra, es decir, quien demuestre la propiedad de la misma.
- La relación de obras de arte se debe incluir dentro de la especificación de la póliza.
- Las obras de arte con valores en dólares se indemnizará en pesos, Moneda Nacional, al tipo de cambio al momento del siniestro, lo anterior aplicará en caso de que la SFP lo solicite.
- Se tramitará endoso de beneficiario preferente a favor del propietario de las obras.
- La conservación de las obras de arte la realiza el INBA y/o la SHCP.

SECCIÓN XII.- TRANSPORTES

BIENES CUBIERTOS

Cubre todos y cada uno de los embarques y su estadía que sean responsabilidad de LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA o sobre los que tengan interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

- Todo riesgo: cubriendo los riesgos ordinarios de tránsito, riesgos adicionales y bajo convenio expreso.
- Maniobras de carga y descarga.
- Estadía en exposiciones, ferias o ubicaciones en las cuales se desarrollen los eventos culturales, cubriéndose los riesgos de incendio y aliados, así como robo y/o asalto.
- Bodega a bodega.

Limite por embarque y/o estadía	\$1,000,000.00
Deducible:	1% sobre el valor del embarque

LIMITE GEOGRÁFICO: Toda la República Mexicana

TIPO DE PÓLIZA: Anual a declaración mensual vencida con 15 días para efectuarla.

MEDIO DE TRANSPORTE: Cualquier medio de conducción terrestre y/o aéreo incluyendo todos los vehículos propiedad de LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y/o de terceros.

VALOR PARA SEGURO: Valor declarado y/o convenido.

VALOR DE GARANTÍA

CONDICIONES Y CLAUSULADOS

- Valor convenido y/o declarado.
- Estadía en ferias, exposiciones o similares de 30 días y se podrá extender 15 días, con previo aviso.
- Errores y omisiones.
- Derecho de no subrogación entre filiales.
- 15 días para realizar la declaración.
- Prelación.
- No adhesión.

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados contra pérdida o daño causado por:

- La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie.
- La apropiación en derecho de la mercancía, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.
- Dolo, mala fe o robo en que intervengan directamente o indirectamente el asegurado, el beneficiario o enviados, empleados, dependientes, familiares o quienes sus intereses representen.
- El vicio propio de los bienes.
- La demora o pérdida de mercado, aunque sea causado por un riesgo asegurado.
- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, así como uso de cualquier arma de guerra que utilice fusión atómica o nuclear y otras radiaciones similares, fuerza o material radioactivo.
- Faltantes descubiertos al efectuar inventarios o cualquier pérdida o daño oculto que sea detectado posteriormente en la entrega de la mercancía en la bodega del destino final.
- El abandono de los bienes por parte del asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto la compañía haya dado su autorización.
- Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados.

OBSERVACIONES

Se deberá indicar la cuota en la oferta económica.

- Póliza sin prima en depósito, se emitirá únicamente con los derechos y/o gastos y el IVA de estos.
- El pago de siniestros se realizará al legítimo dueño de la obra, es decir, a quien demuestre la propiedad de la misma.
- Se cubrirán los transportes en vehículos propiedad de la Secretaría incluyendo los traslados hechos en pick up y los contratados a terceros.
- Cuando el asegurado transporta bienes, lo hace en sus propios vehículos y con su propio personal guardando las medidas de seguridad básicas o contrata fleteros de manera ocasional los cuales tienen

medidas de seguridad mínimas, sin embargo el transporte de bienes es poco frecuente y existe un control adecuado para el movimiento de inventarios.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUAL

La aseguradora se obliga a proporcionar al asegurado un reporte de siniestralidad mensual que será presentado en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes al cierre de cada mes. El reporte deberá contener al menos la siguiente información:

- Número de siniestro
- Fecha de siniestro
- Fecha de reporte del siniestro a la aseguradora
- Ubicación del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bienes afectados
- Cobertura afectada
- Póliza afectada
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora
- Monto del deducible y coaseguro
- Monto indemnizado por la aseguradora Motivo de rechazo y monto no cubierto

Para las secciones de responsabilidad civil únicamente agregar a los puntos anteriores lo siguiente:

- Nombre del tercero afectado/reclamante
- Monto reclamado por tercero
- Monto indemnizado al tercero

Los reportes serán remitidos por escrito y en archivo magnético o en algún formato de base de datos al asegurado, quién tendrá un plazo de 30 días hábiles para manifestar su conformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente el asegurado podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la aseguradora.

PARTIDA 2.- PÓLIZA DE VEHÍCULOS

BIENES CUBIERTOS

Automóviles, camionetas, vehículos blindados y cualquier otro vehículo propiedad o en comodato o bajo la responsabilidad de LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Riesgos Cubiertos

Condiciones especiales y considerando amplia todas las coberturas que se describen más adelante:

Cobertura amplia:

- Daños materiales. Incluyendo daños por asalto.
- Robo total y parcial.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (Luc).
- Responsabilidad civil a ocupantes
- Gastos médicos ocupantes incluyendo daños por asalto y muerte por asalto.

- Asesoría y defensa legal incluyendo el pago de la fianza y cauciones.
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el km. "0".

“La Compañía” pagara el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el cual se aplicará sin considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible establecido por endoso o por condiciones generales.

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO	5% SOBRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL
ROTURA DE CRISTALES	AMPARADO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO, INCLUYE SU ROBO PARCIAL
ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO	10% SOBRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	\$ 250,000.00 M.N (LUC)	SIN DEDUCIBLE
ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$ 5'000,000.00 M.N.	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA.	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES	\$1,000,000.00	SIN DEDUCIBLE

CONDICIONES ESPECIALES CONVENIDAS ENTRE “EL ASEGURADO” Y LA “COMPAÑÍA”

Gastos Médicos en Exceso:

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$800,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$1'600,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

Conversiones y Adaptaciones:

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$ 150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$ 500,000.00 M.N. con deducibles para daños materiales del 5% autos y pick up. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y pick up hasta 4 toneladas y estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Equipo Especial:

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$ 50,000.00 m.n. y con un límite máximo anual de \$ 300,000.00 m.n.

Título de propiedad:

Para la indemnización en pérdidas totales “La Compañía” aceptará por parte de “el asegurado”, carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida.

Certificación de Propiedad, es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.

Indemnización por pérdidas totales: en caso de pérdida total “el asegurado” podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango de entre el 50% y 75% del valor comercial de la unidad más el 10% de este valor, “el asegurado” tendrá la opción de determinar si es pérdida total o no.
- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad más el 10% de este valor, se determinará automáticamente pérdida total.
- En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, se considerará como pérdida total.
- Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.

“La Compañía” acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de “el asegurado”.

“La Compañía” acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

“La Compañía” acepta pagar 1 evento el cual será solicitado por persona autorizada de “El Asegurado”, dicho evento no estará contemplado dentro de las coberturas citadas. El tipo de evento al que se refiere es cualquier siniestro que no cumpla con los requisitos establecidos.

* El pago de los siniestros en caso de olvido de la licencia de manejo, presentándola en un plazo no mayor de dos días hábiles.

* Robo de cristales, incluyendo marcos y gomas.

Se amparan daños por la carga en vehículos pick up, la suma asegurada para esta cobertura es la misma para responsabilidad civil.

Reparación en agencias: el servicio de reparaciones de vehículos se hará en agencias concesionadas / autorizadas por el fabricante del vehículo y/o talleres autorizados por la aseguradora y la reparación del vehículo se efectuara a entera satisfacción de la Secretaría de la Función Pública.

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí, el asegurado, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

Valor Factura: Los vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizarán al valor de la factura.

Vehículos con equipo especial y blindados: Los vehículos con equipo especial o blindados se indemnizarán a valor convenido.

Daños a consecuencia de disparos o participación en operativos: En caso de daños a las unidades aseguradas cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego o bien resultantes de la participación en cualquier operativo, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, debiendo presentarse denuncia de hechos ante autoridad respectiva.

Gastos de Remolque y Maniobra.- “La Compañía” correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de “el asegurado” hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; “La Compañía” asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de “el asegurado”.

Gastos de Traslado.- en caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, “La Compañía” cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

Asesoría y Defensa Legal.

El límite máximo de la responsabilidad en esta cobertura es de \$5'000,000.00 M.N. por unidad.

Se ampara la cobertura de asistencia legal, para gastos de abogados y fianza o caución, con base en las condiciones generales de la póliza.

Servicios de asistencia, auxilio vial y asistencia en viajes.

Se ampara la cobertura de servicios de asistencia a consecuencia de una avería o accidente de tránsito de la unidad asegurada, desde el km. “0”. a cualquier tipo de unidad, con base en las condiciones generales de la póliza.

Se amparan los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos menores o igual a 3.5 toneladas.

Dividendo.

Se aplicará una fórmula de dividendos de:

$$b = (70\%) * ((p. n. p. * 80\%) - (s. o. * 1.10))$$

b = bonificación.

p. n. p. = prima neta pagada al término de la anualidad.

s. o. = importe de reclamaciones pagadas y ocurridas en el año.

Se establece que el pago en caso de que proceda el dividendo, se realizará a criterio de “El Asegurado”.

“La Compañía” deberá entregar a más tardar 30 días naturales después del término de la vigencia de la póliza el cheque por el monto de primas a devolver por concepto de dividendos, en caso de que resulten a favor del asegurado, sin necesidad de que le sean solicitados por “el asegurado”, en caso de incumplimiento se pagarán intereses moratorios igual que si fuera un siniestro, no quedando sujeto el dividendo a la renovación de la póliza.

Errores u omisiones

La validez del presente seguro no se impugnará cuando “El Asegurado” hubiera incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza como alta, bajas de vehículos descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima, ya sea devolución o pago.

Reporte de Siniestralidad

“La Compañía”, se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca año, y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación.

Los reportes serán remitidos por escrito y en archivo magnético en excell o en algún formato de base de datos al asegurado, quién tendrá un plazo de 30 días hábiles para manifestar su conformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente el asegurado podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la aseguradora.

Bajas o Incrementos o Disminuciones de Límites

Por la baja o reducción de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, “La Compañía” devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir; para el entero de la devolución de esas primas o pago de indemnizaciones, deberá cumplir las disposiciones vigentes de la tesorería de la federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, “La Compañía” cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Cobertura Automática para Nuevas Adquisiciones

Queda entendido y convenido entre “el asegurado” y “La Compañía” que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que el asegurado tenga dominio sobre ellos.

Condiciones impresas

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

Entendiéndose como prelación:

Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrán preferencia sobre las condiciones generales de “La Compañía” y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas estas condiciones generales quedarán sin efecto.

No adhesión

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Sin embargo los que por su naturaleza técnica o características especiales, impliquen que la institución aseguradora adopte las tarifas y condiciones de aseguramiento de los reaseguradores, no requerirán registro conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para su operación, según se establece en la cláusula décima sexta inciso a) de la citada circular.

Restitución en especie

La Compañía” pagará a “El Asegurado” la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos, que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente convenio, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o en arrendamiento o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por “La Compañía” y “el asegurado” como pérdida total por daños materiales y/ o robo.

“El Asegurado” por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, “el asegurado” determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a “La Compañía” para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que “el asegurado” indique, el cual facturará a favor de “La Compañía”, y esta expedirá factura a favor de “el asegurado” por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que “La Compañía” realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, “el asegurado” y “La Compañía” llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de “La Compañía” compras unitarias de acuerdo a las necesidades de “El Asegurado”.

A partir de que “La Compañía” cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días hábiles para realizar la indemnización.

Una vez entregados por “La Compañía” el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por “El Asegurado” correrá por cuenta de “el asegurado” cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. una vez que “La Compañía” haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción del Asegurado, “La Compañía” queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre “el asegurado” y “La Compañía”, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUAL

La aseguradora se obliga a proporcionar al asegurado un reporte de siniestralidad mensual que será presentado en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes al cierre de cada mes. El reporte deberá contener al menos la siguiente información:

- Número de siniestro
- Número de serie del vehículo afectado
- Número de motor del vehículo afectado
- Placas de circulación del vehículo afectado
- Fecha de siniestro
- Fecha de reporte del siniestro a la aseguradora
- Ubicación del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bienes afectados
- Cobertura afectada
- Póliza afectada
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora
- Monto del deducible
- Monto indemnizado por la aseguradora
- Motivo de rechazo y monto no cubierto

Para las secciones de responsabilidad civil únicamente agregar a los puntos anteriores lo siguiente:

- Nombre del tercero afectado/reclamante
- Monto reclamado por tercero
- Monto indemnizado al tercero

Los reportes serán remitidos por escrito y en archivo magnético o en algún formato de base de datos al asegurado, quién tendrá un plazo de 30 días hábiles para manifestar su conformidad u observaciones en su caso. Adicionalmente el asegurado podrá requerir cualquier otro reporte previa conformidad con la aseguradora.

Cláusula de Buena Fe

Se conviene por ambas partes tanto “el asegurado” como “La Compañía” aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la ley sobre el contrato de seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

ENDOSO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y LA DE VEHÍCULOS

- ESTÁNDARES DE SERVICIO

No.	Suscripción	Tiempo máximo de respuesta a partir de la notificación que haga la (*)
------------	--------------------	---

1	Cotización dentro de su contrato de reaseguro	5 días
2	Cotización si se requiere reaseguro facultativo	20 días
3	Inspecciones locales	5 días
4	Inspecciones foráneas	10 días
5	Reportes de inspección	5 días
6	Emisión y entrega de pólizas	5 días
7	Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualesquiera de sus pólizas	5 días
8	Cartas cobertura cuando se requiera	1 día
9	Reexpedición de pólizas y endosos con errores	5 días
10	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	5 días
11	Entrega de notas de crédito	10 días

(*) Días hábiles

No.	Siniestros vehículos	Tiempo máximo de respuesta a partir de la notificación que haga (*)
1	Tiempo para solicitar documentación soporte necesaria para el siniestro	5 días
2	Tiempos de llegada del ajustador: <ul style="list-style-type: none"> • En la Ciudad de México y áreas conurbadas • En el interior de la República Mexicana 	1 hora 3 horas
3	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro: <ul style="list-style-type: none"> c) Orden pago a terceros d) Orden de reparación/ pase al taller/ constancia de evaluación del daño 	10 días
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar documentación adicional	5 días
5	Tiempo de entrega del cheque de indemnización después de haber entregado a la aseguradora la documentación solicitada	10 días
6	Reportes de siniestralidad mensual	Mensual dentro de los primeros 10 días siguientes al cierre de cada mes
7	Entrega de pago por restitución en especie una vez acordado y designado el proveedor	10 días

(*) Días hábiles

No.	Siniestros daños	Tiempo máximo de respuesta a partir de la notificación que haga la (*)
1	Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	Hasta 5 días
2	Tiempo para solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5 días
3	Tiempo de revisión de documentación para solicitar documentación adicional	10 días
4	Tiempo para presentar el cuadro de ajuste y/o el convenio de pago	10 días
5	Tiempo de entrega del cheque de indemnización después de haber entregado a la aseguradora la totalidad de la documentación solicitada.	10 días
6	Tiempo de entrega de pago por restitución en especie, una vez acordado y designado el proveedor	10 días
7	Reportes de siniestralidad	Dentro de los primeros 10 días del siguiente mes

(*) Días hábiles

- ALTAS Y BAJAS

La compañía acepta cubrir bajo el presente endoso en la póliza de seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes muebles e inmuebles hechas por el asegurado, en relación con la operación, bajo las condiciones y precio pactados para cada riesgo y ejercicio fiscal, cubriendo el importe correspondiente a prorrata.

Así mismo acepta dar de baja aquellos bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza el asegurado no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

- ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA PÓLIZA DE DAÑOS

La posesión del bien o bienes asegurados se demostrará con el resguardo correspondiente o el reporte de inventario del asegurado y/o la información con que cuente el Asegurado.

- MANEJO DE INFORMACIÓN

Las siguientes secciones se manejarán sin relación:

1. Incendio
2. Equipo electrónico
3. Rotura de maquinaria
4. Calderas y aparatos sujetos a presión

La información proporcionada en las bases es enunciativa más no limitativa.

- PAGO EN ESPECIE Y/O A PROVEEDORES

Ambas partes pactan realizar el pago en especie y/o a proveedores de acuerdo a la legislación vigente de acuerdo a sus normas presupuestarias para la administración, en los casos que así se requiera la interpretación de las mismas se llevará en conjunto y de común acuerdo entre las partes interesadas (Compañía Aseguradora y Asegurado).

- APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan amparados los riesgos tanto de las condiciones generales, así como los que sean aplicables por convenio expreso a cada una de las secciones de acuerdo al giro del asegurado.

Únicamente quedarán excluidos los riesgos y bienes que se indican en los textos para cada una de las pólizas y/o secciones, no haciendo efectivas las exclusiones generales de las pólizas.

Las condiciones y cláusulas que no aparezcan en este glosario podrán ser complementadas libremente, siendo requisito que se anexen en su oferta técnica siempre y cuando no se contrapongan con lo establecido en bases.

APARTADOS

A. RELACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y NO PROPIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

B. RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

C. GLOSARIO DE TÉRMINOS

C. GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LAS DOS PÓLIZAS

Clausulas adicionales para las dos pólizas:

- Vigencia: De las 00:01 horas del 1 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2017.
- Intereses Moratorios: En caso de que "La Aseguradora" no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en la presente póliza, deberá pagar a "El Asegurado" una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.
La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros así como cualquier comunicación entre "El Asegurado" y "La Aseguradora".
- Controversia y Arbitraje: En caso de desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto. Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

- Peritaje: En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del Asegurado y la Aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

- Salvamentos: Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "La Compañía" aseguradora, por lo que "El Asegurado" se compromete a entregarles toda la documentación disponible que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"La Compañía" aseguradora contará con un plazo de 30 días, a partir de la entrega de la indemnización para retirar el salvamento de las instalaciones de "El Asegurado", vencido ese plazo "El Asegurado" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "La Compañía", aún en caso de haber adquirido "La Compañía" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "La Compañía" solicitará a "El Asegurado", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

En caso de que amerite indemnización de este seguro, si "la compañía" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "El Asegurado".

GLOSARIO QUE SE APLICA EN TÉRMINO DE LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

SFP: LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA: Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otro uso; quedando entendido que la Responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real o de reposición de la reparación, reconstrucción o reposición, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada o límite a primer riesgo.

CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o

cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y/O PROVEEDORES: Una vez pagada la indemnización correspondiente, el asegurado no se verá obligado a subrogar los derechos a la compañía aseguradora cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido filiales, subsidiaria, empleados o personal de la dependencia.

COASEGURO: Es la participación del asegurado en la pérdida.

COBERTURA PARA LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE: Se cubre todos aquellos bienes que por su propia naturaleza, operación o almacenamiento deban de estar a la intemperie.

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendio tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.

ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá al 100% de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL: Serán todos aquellos equipos y aditamentos que por sus propias características y diseños pueden moverse de ubicación.

ERRORES Y OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la alta, descripción, inclusión o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de ésta cláusula es de proteger en todo tiempo. Por lo tanto será corregido al ser descubierto y en caso de que dicha corrección lo amerite se efectuará el ajuste de prima.

EVENTO: La empresa aseguradora responderá por los límites establecidos en las pólizas por cada evento; definiendo evento como los daños asegurado que sucedan, en un lapso de 72 horas.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA: Ampara los daños a los bienes que son transportados cuando se realizan las maniobras de carga y descarga.

MARGEN DE ERROR EN UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA: Queda entendido y convenido que se puede presentar un error de hasta el 20% de la suma asegurada estipulada, lo cual no afectará los intereses del asegurado.

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante C.N.S. y F.

PRELACIÓN: Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza tendrá preferencia sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen los pactados en las condiciones particulares solicitadas éstas condiciones generales quedarán sin efecto.

PRIMER RIESGO: La compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA SIN COBRO DE PRIMA: Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 15%: La compañía no requerirá del asegurado, en caso de siniestro ningún inventario o avalúo de la propiedad indemnizada si la reclamación total existente no excede del 15% de la ubicación afectada.

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES: Cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, empleados o personal por daños a terceros derivados de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividades, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.

RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO: Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA: Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN: Ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra de forma imprevista, repentina, paulatina y accidental.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS ENTRE VEHÍCULOS DE LA SFP: Cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: Ampara los daños que se causen entre si, asegurados y/o servidores públicos y/o funcionarios en el desempeño de sus actividades relacionadas con sus funciones. (cobertura de operación independiente a la R.C. cruzada derivada del uso de automóviles propiedad de la Secretaría de la Función Pública).

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS: Ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a automóviles propiedad de terceros o del personal de la Secretaría de la Función Pública (funcionarios y empleados) que estuvieren en los estacionamientos o espacios destinados por la SFP para tal fin.

UMA: Unidad de medida y actualización (diario) publicado en el Diario Oficial de la Federación

VALOR CONVENIDO: Cantidad pactada entre el asegurado y la aseguradora que será la indemnización al momento del siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, reparar, o reponer el bien dañado sin considerar la depreciación física por uso y/o avances tecnológicos.

VALOR COMERCIAL PARA VEHICULOS: Será el valor más alto entre la guía EBC, la AUTOMETRICA o AMIS y en caso de existir un porcentaje de incremento a éste valor queda comprendido dentro del valor comercial.

Anexo 2

_____ **(nombre)** _____ manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada en la presente **Licitación Pública Electrónica Nacional No. CompraNet IA-027000002-EXX-2017 (No. Interno LPN-05/2017) para la Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de la Función Pública**, a nombre y representación de: _____
(persona moral) _____

Clave del Registro Federal de Contribuyente: _____

Domicilio: _____

Colonia: _____

Municipio: _____

Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Nombre del apoderado o representante: _____

Correo Electrónico: _____

Núm. de escritura (s) pública (s) en la (s) que consta su acta constitutiva: _____

Fecha (s): _____

Reformas o modificaciones al acta constitutiva: _____

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombre (s): _____

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio fe de la (s) misma(s): _____

Relación de Accionistas: _____

Descripción del objeto social de la empresa (personas morales) **TRANSCRIBIR EN FORMA COMPLETA EL OBJETO SOCIAL TAL COMO APARECE EN SU ACTA CONSTITUTIVA**

Nombre del representante del licitante: _____

Datos de las escrituras públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas:

Escritura pública número: _____ Fecha: _____

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se protocolizó:

(Lugar y fecha)
Protesto lo necesario

Nombre y Firma

Anexo 2A

**(ESCRITO FIRMADO, SELLADO O PREFERENTEMENTE
EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)**

Licitación Pública Electrónica Nacional.

No. _____ **CompraNet** _____

Ciudad de México a _____ de _____ de 2017.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Avenida Insurgentes sur 1735
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020
Álvaro Obregón, Ciudad de México.

A nombre de mi representada y en términos de lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se describe la documentación e información de mi propuesta técnica y económica, que debe clasificarse como reservada, confidencial y/o comercial reservada.

I. Información Legal y Administrativa

Información	Clasificación (marque con una X)			Motivo
	Reservada	Confidencial	Comercial Reservada	

II. Información Técnica

Información	Clasificación (marque con una X)			Motivo
	Reservada	Confidencial	Comercial Reservada	

III. Información Económica

Información	Clasificación (marque con una X)			Motivo
	Reservada	Confidencial	Comercial Reservada	

**(Lugar y fecha)
Protesto lo necesario**

Nombre y Firma
Anexo 3

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Avenida Insurgentes Sur 1735
Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020
Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 39, fracción VI inciso e) de su reglamento de la LAASSP, y para efectos de presentar proposición y en su caso poder celebrar el contrato respectivo con esta dependencia, en relación a la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. CompraNet IA-027000002-EXX-2017 (No. Interno LPN-05/2017) para la Contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de la Función Pública.**

(Persona moral) Me permito manifestarle bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia, así como sus alcances legales y que la empresa que represento, sus accionistas y funcionarios, no se encuentran en ninguno de los supuestos que se establecen en estos preceptos.

A T E N T A M E N T E

EL LICITANTE
NOMBRE DE LA **PERSONA MORAL**

SR. _____
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO (**PERSONA MORAL**)

Anexo 4
"FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA"

NOMBRE DEL LICITANTE _____

PROPUESTA ECONÓMICA						
Partida	Descripción	Prima neta	Gastos de expedición	Subtotal	Iva	Total
1	PÓLIZA EMPRESARIAL					
	EQUIPO ELECTRONICO					
	ROTURA DE MAQUINARIA					
	CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN					
	OBRAS DE ARTE					
	TRANSPORTE					
	TOTAL					
	Precio con letra partida 1:					
2	PÓLIZA DE VEHÍCULOS					
	TOTAL					
	Precio con letra partida 2:					

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CompraNet LPN-027000002-EXX-2017)

Anexo 5

DOF: 23/12/2016

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19. (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Que en esta Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.

Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual el Servicio de Administración Tributaria expide la siguiente:

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

Objeto de la Resolución

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Glosario

.....
.....
.....

Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

2.1.31. Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero, cuarto y último párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato y de los que estos últimos subcontraten, les presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, o bien, generarlo a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el SAT, siempre y cuando firme el acuerdo de confidencialidad con el SAT.

En caso de que los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato y los que estos últimos subcontraten, tramiten por su cuenta la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, lo harán en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39.

En los casos en que el contribuyente tenga créditos fiscales y quiera celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra

pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la ADR, enviándola al buzón tributario de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de quince días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad fiscal le otorgará un plazo de quince días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo.

Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en escrito libre que entregarán a la dependencia o entidad convocante, para que ésta gestione ante la ADR la no aplicación del artículo 32-D del CFF. La autoridad fiscal revisará que no se actualiza el supuesto jurídico del mencionado artículo, por no existir créditos fiscales.

CFF 32-D, 66, 66-A, 141, RMF 2017 2.1.39.

Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación

2.1.32. La solicitud de inicio de un procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación vigente suscrito por México, se realizará conforme a la ficha de trámite 244/CFF "Solicitud de inicio de procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación (Mutual Agreement Procedure, MAP por sus siglas en inglés)", contenida en el Anexo 1-A.

No será procedente la solicitud de inicio de procedimiento amistoso cuando:

- I. Se sustente en algún tratado para evitar la doble tributación, artículo o parte relevante de dicho tratado, que no se encuentre vigente.
- II. Se presente fuera de los plazos establecidos en el tratado para evitar la doble tributación de que se trate.
- III. No se manifieste expresamente en qué consiste la contravención al tratado para evitar la doble tributación, no se mencione el (los) artículo(s) o parte relevante del mismo que se consideran transgredidos, así como la interpretación que en opinión del contribuyente debiera darse para la aplicación del(los) artículo(s) de que se trate.
- IV. Verse sobre impuestos no comprendidos en el tratado para evitar la doble tributación invocado.
- V. Se trate de una cuestión de derecho interno que no contravenga alguna disposición del tratado para evitar la doble tributación o verse sobre la aplicación de las disposiciones de procedimiento que establece la ley interna.
- VI. Se haya suscrito con la autoridad fiscal un Acuerdo Conclusivo respecto de los mismos hechos u omisiones sobre los que pretende solicitar el inicio del procedimiento amistoso.
- VII. La materia de la solicitud de inicio de procedimiento amistoso planteado hubiera sido resuelta previamente en otro procedimiento amistoso solicitado por el mismo contribuyente o una parte relacionada de dicho contribuyente, respecto al(los) mismo(s) impuesto(s), el(los) mismo(s) ejercicio(s) fiscal(es), los mismos hechos, las mismas circunstancias, y respecto del mismo(s) artículo(s) o parte(s) relevante(s) del mismo tratado para evitar la doble tributación aplicable.
- VIII. La materia de la solicitud de inicio de procedimiento amistoso hubiera sido resuelta en definitiva en un recurso de revocación o juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al cierre del procedimiento amistoso, la ACAJNI, la ACFPT o la ACAJNH, según corresponda, emitirá oficio dirigido al contribuyente, en el cual se informarán los términos de la conclusión de dicho procedimiento.

CFF 18, 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G, 69-H, 125, RMF 2017 2.1.48.

Información a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y sus Organismos Descentralizados, así como de los Municipios. Opción para considerarla por cumplida

2.1.33. La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF, se considera cumplida cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla 4.5.1.

CFF 32-G, RMF 2017 4.5.1.

Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación

2.1.34. Para los efectos del artículo 131, primer párrafo del CFF, previo a que la autoridad emita la resolución correspondiente, los contribuyentes podrán solicitar expresamente a las autoridades fiscales la suspensión del plazo previsto en la citada disposición, siempre que se trate de recursos de revocación interpuestos en contra de resoluciones que resuelvan consultas formuladas con motivo de la metodología utilizada en la obtención de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, las que impliquen la aplicación de algún tratado para

evitar la doble tributación, así como aquéllas que determinen créditos fiscales con motivo de la aplicación de las metodologías o tratados antes citados. Para ello, deberán exhibir la documentación comprobatoria en idioma español o su traducción por perito traductor autorizado por autoridad competente para tal efecto, con la que demuestren que dichos contribuyentes, o sus partes relacionadas, han solicitado a las autoridades competentes su intervención para la celebración de un "procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación" o un "procedimiento de acuerdo amistoso". En estos casos, cesará la suspensión cuando surta efectos la notificación del acto por el que las autoridades fiscales encargadas de la resolución del recurso de revocación acuerden el levantamiento de la suspensión con motivo de la conclusión de dicho procedimiento, inclusive cuando haya concluido a petición del interesado o cuando el mismo haya sido declarado improcedente.

CFF 131, RMF 2017 1.6., 2.1.32.

Interpretación de los tratados en materia fiscal

2.1.35. Para la interpretación de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor, se estará a lo siguiente:

I. Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del tratado de que se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Comentarios a los artículos del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquélla que la sustituya, en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del tratado de que se trate.

II. Conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los acuerdos de intercambio de información que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del acuerdo de que se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Comentarios a los artículos del "Modelo de acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria", elaborado por el "Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE sobre Intercambio Efectivo de Información", en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del acuerdo de que se trate.

CFF 1, 5, Convención DOF 14/02/75, 31, 32, 33

Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación

2.1.36. Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

CFF 16, LISR 175

Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación

2.1.37. Para los efectos del artículo 12 de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y de la observación de México contenida en el párrafo 28 de los Comentarios al artículo 12 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquélla que la sustituya, se entiende por aplicación estandarizada o estándar, entre otras, aquélla conocida como "commercial off the shelf (COTS)", cuyo uso o goce temporal se otorga de forma homogénea y masiva en el mercado a cualquier persona.

No se considera aplicación estandarizada o estándar, aquélla especial o específica. Para estos efectos, se entiende por aplicación especial o específica, cualquiera de las siguientes:

I. Aquélla adaptada de algún modo para el adquirente o el usuario.

Se considera que una aplicación es adaptada de algún modo, cuando su código fuente es modificado en cualquier forma.

En el caso de una aplicación originalmente estandarizada o estándar y posteriormente adaptada de algún modo para el adquirente o el usuario, conocida como "aplicación parametrizable", se considera aplicación especial o específica a partir del momento que sufre dicha adaptación.

No se considera que una aplicación estandarizada o estándar es adaptada, cuando se adiciona con otra aplicación estandarizada o estándar.

II. Aquella diseñada, desarrollada o fabricada para un usuario o grupo de usuarios, para el autor o quien la diseñó, desarrolló o fabricó.

El término aplicación a que se refiere esta regla, también es conocido como aplicación informática; programa de aplicación, de cómputo, de computación, de ordenador, informático o para computadora, o software.

CFF 15-B, LISR 167, RMF 2017 2.1.36., 3.18.24.

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

2.1.38. Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales los avalúos que practiquen las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores, así como por asociaciones que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación.

En ambos casos, la cédula profesional de valuadores deberá ser expedida por la Secretaría de Educación Pública.

RCFF 3

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.39. Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán realizar el siguiente procedimiento:

I. Ingresarán al Portal del SAT, con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.

II. Una vez elegida la opción del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta.

III. Dicha opinión también podrá solicitarse a través del número telefónico, MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 (55) 627 22 728 del resto del país o bien, por correo electrónico a la dirección opinioncumplimiento@sat.gob.mx, la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano administrativo desconcentrado para efectos de la e.firma.

IV. Asimismo, podrá consultarse por un tercero que el propio contribuyente haya autorizado, para lo cual ingresará al Portal del SAT, en el que autorizará al tercero para que este último utilizando su e.firma, consulte la opinión del cumplimiento del contribuyente que lo autorizó.

La multicitada opinión, se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

Positiva.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de esta regla.

No inscrito.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC.

Inscrito sin obligaciones.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

a) La autoridad a fin de emitir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales revisará que el contribuyente solicitante:

1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.

2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR e IETU, y la DIM, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.

Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a éste, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como de los pagos definitivos del IVA y del IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 31-A del CFF y las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.24. y 5.2.26.

Las declaraciones informativas trimestrales a que se refiere la regla 5.2.24., corresponden a los ejercicios fiscales de 2011 a 2013.

3. No tiene créditos fiscales firmes determinados por impuestos federales, distintos de ISAN e ISTUV, entendiéndose por impuestos federales, el ISR, IVA, IETU, Impuesto al Activo, IDE, IEPS, impuestos generales de importación y de exportación y sus accesorios; así como créditos fiscales firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones, y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y comprobantes fiscales.

4. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.14.5.

5. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

b) Tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.

2. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.

3. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente a través del buzón tributario; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, la autoridad resolverá en un plazo máximo de tres días siguientes al ingreso de la aclaración; en el caso de aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de cinco días. Una vez que tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

CFF 31, 31-A, 65, 66, 66-A, 141, LIVA 32, RMF 2017 2.8.4.1., 2.14.5., 4.5.1., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.24., 5.2.26.

Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento

2.1.40. Para los efectos de las reglas 2.1.30. y 2.1.31. para que las dependencias que otorguen subsidios o estímulos, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas, tengan acceso a la aplicación en línea que permita consultar la opinión del cumplimiento, deberán:

I. Firmar acuerdo de confidencialidad con el SAT, mismo que será firmado por el funcionario facultado legalmente para ello.

II. Designar a máximo 2 personas para que sean éstas quienes administren las altas y bajas del personal autorizado para consultar la opinión del cumplimiento. Quienes tengan a su cargo dicha administración, deberán ser empleados de la institución o dependencia y lo harán utilizando la e.firma. En caso de sustitución de las personas designadas, se deberá dar aviso al SAT de forma inmediata, pues en caso contrario se presumirá que la consulta fue realizada por la dependencia o entidad de que se trate.

III. Apercibir a quienes tengan acceso a la aplicación que permita consultar la opinión del cumplimiento, para que guarden absoluta reserva de la información que se genere y consulte, en términos de lo previsto en el artículo 69 del CFF, asimismo derivado de que dicha información es susceptible de tener el carácter de confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Las personas que administren las altas y bajas del personal autorizado para consultar la opinión del cumplimiento y quienes realicen la consulta, deberán contar con la e.firma vigente.

V. Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, deberán implementar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información.

CFF 69, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública 113, RMF 2017 2.1.30., 2.1.31.

Convenio para el pago de créditos adeudados

2.1.41. El convenio para pagar los créditos que tengan a cargo los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1.31., se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. Los contribuyentes se presentarán, previa cita, ante cualquier ADSC a celebrar el convenio para pagar sus créditos fiscales determinados firmes, con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, y se estará a lo siguiente:

a) En el convenio, se establecerá el porcentaje o la cantidad que se le deberá retener y enterar, por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal o la Procuraduría General de la República, que estará sujeto al monto del crédito fiscal debiendo observarse para ello los plazos y cantidades de los pagos fijados en el contrato. En caso de que existan pagos adicionales a los establecidos en el contrato, las dependencias o entidades contratantes, previo a realizar dichos pagos, deberán informar a la autoridad fiscal para que ésta les indique el porcentaje o la cantidad a retener sobre dichos pagos.

b) Celebrado el convenio, dichas administraciones mediante oficio y con base en la información proporcionada, comunicarán a las dependencias o entidades contratantes, el porcentaje o cantidad establecidos en el convenio, que deberán retener y enterar por cada pago que realicen, a partir de que tengan conocimiento de que deben efectuar dicha retención.

c) Para efectuar los enteros correspondientes, deberán utilizar el FCF, mismo que será enviado por cualquier ADR.

d) El entero deberá efectuarse ante las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se realice la retención. En caso de que no se entere la retención dentro del plazo señalado en este inciso, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal o la Procuraduría General de la República, deberán enterar dicha retención con la actualización y recargos correspondientes, en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

II. En el caso de omisión en el entero de la retención o retenciones efectuadas por parte de las dependencias o entidades remitentes, la ADSC que celebró el convenio, lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo, así como de la Secretaría de la Función Pública.

CFF 17-A, 21, RMF 2017 2.1.31.

Cobro de créditos fiscales impugnados

2.1.42. Para los efectos de la regla 2.1.1., y con el fin de dar continuidad al proceso de cobro, la autoridad emisora deberá enviar al SAT o a las autoridades fiscales de las entidades federativas, según corresponda, lo siguiente:

I. Los créditos fiscales firmes, respecto de los cuales hayan transcurrido los plazos para interponer medios de defensa, o porque hubieren agotado el recurso administrativo procedente.

II. Si una vez remitidos los créditos fiscales al SAT o a las entidades federativas se notifica la interposición de algún medio de defensa que se admita a trámite, las autoridades emisoras deberán informarlo mediante oficio al SAT o a las entidades federativas, conteniendo lo siguiente:

a) Nombre del promovente y clave en el RFC.

b) Tipo del medio de defensa interpuesto.

c) Fecha de presentación del medio de defensa.

d) Fecha de emplazamiento a la autoridad en caso de juicio de nulidad o de amparo.

e) Autoridad que resolverá el medio de defensa.

f) Número de expediente del medio de defensa.

- g) Número y fecha del documento determinante impugnado, así como la autoridad emisora.
- h) Monto del crédito fiscal.
- i) Estado procesal que guarda el medio de defensa.
- j) Fecha de notificación de la resolución o sentencia al promovente y a la autoridad.
- k) Especificar si es firme o no y, en su caso, fecha de firmeza de la resolución.

En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, también se deberá anexar copia de la documentación que acredite la suspensión y, en caso de que dicha suspensión se otorgue condicionada, se deberá especificar si el deudor presentó la garantía. Asimismo, se deberá especificar la fecha de emisión del acuerdo o sentencia interlocutoria, así como la fecha de notificación a la autoridad de dichos actos.

Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifique el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto respecto de los créditos fiscales de que se trate, deberán ser informados por la autoridad emisora al SAT o a las entidades federativas, según corresponda, mediante oficio, anexando copia simple de éstos, excepto de la resolución o sentencia definitiva, en cuyo caso se enviará copia certificada.

La autoridad emisora deberá remitir los datos mencionados, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se tenga conocimiento del acuerdo o resolución definitiva correspondiente.

RMF 2017 2.1.1.

No enajenación por aportación de acciones de sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

2.1.43. Para los efectos del artículo 14, fracción I del CFF, previa autorización del SAT, no se considerará que existe enajenación de bienes tratándose de la transmisión que se efectúe respecto de acciones emitidas por sociedades residentes en México que a su vez tengan en su patrimonio terrenos, activos fijos, gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso b), cuando estas acciones sean aportadas a otra persona moral residente en México para efectos fiscales, y cuya aportación inicial sea la aportación de las acciones referidas, en la medida en que dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se formalice la aportación de las acciones a favor de la citada persona moral, algún fideicomiso de los que se refiere la regla 3.21.3.2. adquiera por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral cuyas acciones se transmitieron, de conformidad con lo establecido en la regla 3.21.3.3., y que de manera inmediata anterior a la adquisición de las acciones por el fideicomiso antes referido, la persona moral cuyas acciones fueron transmitidas cumpla con los requisitos a que se refiere la regla 3.21.3.2.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable únicamente en la medida en que la contraprestación por la contribución en especie de las citadas acciones a la persona moral, consista en la emisión de acciones por parte de la persona moral que recibe las acciones, por la totalidad del valor de dichas acciones.

Las personas que reciban como aportación de capital en los términos del primer párrafo de la presente regla, las acciones emitidas por las personas morales que a su vez tengan en su patrimonio terrenos, activos fijos, gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso b), considerarán como costo comprobado de adquisición de las acciones que reciben, el costo fiscal que dichas acciones tenían al momento de la transmisión, determinado conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.

En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos previstos en los párrafos anteriores de la presente regla, se considerará que existió enajenación para efectos fiscales desde el momento en que se formalizó la transmisión de las acciones en la aportación inicial, debiendo pagar el aportante el impuesto que haya correspondido, considerando para tales efectos como valor de la enajenación, el precio que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

CFF 14, 17-A, 21, LISR 22, 23, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3.

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

2.1.44. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 del CFF, la AGJ podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del ISR, sobre cuestiones fiscales concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 233/CFF "Consultas y

autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes", contenida en el Anexo 1-A.

No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:

- I. Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas;
- II. Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte;
- III. Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero;
- IV. Deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR;
- V. Regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la Ley del ISR;
- VI. Retorno de capitales;
- VII. Intercambio de información fiscal con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal;
- VIII. Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México;
- IX. Interpretación y aplicación de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias;
- X. Régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR;
- XI. Disposiciones aduaneras y de comercio exterior.
- XII. Las que se relacionen con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, así como cualquier otro régimen, disposición, término o condición fiscal aplicable a las actividades, sujetos y entidades a que se refieren dichas leyes y reglamentos.

Lo establecido en esta regla, no resulta aplicable tratándose de aquellos organismos, asociaciones o agrupaciones integrados exclusivamente por miembros o asociados que sean sujetos o entidades de la competencia de la AGGC o la AGH.

La respuesta que recaiga a las consultas a que se refiere esta regla será publicada en el Portal del SAT salvaguardando los datos de los miembros de la persona moral consultante, de conformidad con el artículo 69 del CFF.

CFF 34, 69, LISR 28, 79

Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada

2.1.45. Para los efectos del artículo 36-Bis del CFF, los contribuyentes podrán solicitar una nueva resolución antes de que concluya el ejercicio fiscal por el cual se otorgó, siempre que la presenten tres meses antes de que concluya dicho ejercicio, o en su caso, las autoridades fiscales podrán otorgarlas de oficio.

La resolución surtirá sus efectos en el ejercicio fiscal siguiente.

CFF 11, 36-Bis, 37

Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia

2.1.46. Para efectos del Artículo Séptimo, fracción I penúltimo párrafo, del Decreto a que se refiere este Capítulo, se entenderá por pequeñas y medianas empresas: Las personas físicas y morales que tributen en términos del Título II o del Título IV de la Ley del ISR que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos iguales o superiores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior podrán otorgar su consentimiento al SAT para que este órgano desconcentrado entregue a Nacional Financiera información fiscal que permita generar su calificación crediticia e igualmente se podrá recabar la autorización expresa de los contribuyentes para que Nacional Financiera solicite la información crediticia correspondiente, conforme a la ficha de trámite 228/CFF "Aviso de consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia", contenida en el Anexo 1-A.

LISR Disposiciones Transitorias, Séptima

No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

2.1.47. Para los efectos del artículo 14, fracción I del CFF, no se considerará que existe enajenación de bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere la regla 3.21.3.2., fracción II, inciso b), cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México, a otra persona moral residente fiscal en México, cuya aportación sea cualquiera de los bienes antes referidos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que se formalice dicha aportación, algún fideicomiso que cumpla los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.2., adquiera de la persona moral aportante por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral a la cual le fueron aportados tales bienes.

II. Que la contraprestación que reciba el aportante por la contribución en especie de los citados bienes, consista únicamente en la emisión de acciones por parte de la persona moral a la que le fueron aportados los bienes y por la totalidad del valor de dichos bienes.

III. Se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.2.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, las personas a las cuales se les aporten los bienes antes referidos, aplicarán lo dispuesto en el artículo 13, séptimo párrafo de la Ley del ISR y considerarán solamente como monto original de la inversión de los terrenos, activos fijos y gastos diferidos que le sean aportados en especie, el monto pendiente de deducir que hubiese tenido el aportante al momento de la aportación en los términos del artículo 31 de la Ley del ISR en el caso de activos fijos o gastos diferidos, o el monto original de la inversión ajustado en los términos del artículo 19 de la Ley del ISR en el caso de terrenos, independientemente del valor al que haya sido efectuada esta aportación en especie.

En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos previstos en los párrafos anteriores, se considerará que el ISR se causó desde el momento en que se formalizó la contribución de los terrenos, activos fijos o gastos diferidos, debiendo pagar el aportante el impuesto que

haya correspondido y su actualización respectiva, considerando para tales efectos como valor de la enajenación, el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

Lo dispuesto en esta regla se aplicará sin perjuicio del impuesto que se cause en el momento en el que se enajenen las acciones a que se refiere esta regla.

CFF 14, 17-A, 21, LISR 13, 19, 31, RMF 2017 3.21.3.2., 3.21.3.3.

Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso a que se refiere el artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta

2.1.48. Para los efectos del artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta y su Protocolo, cuando una persona considere que existirán medidas de uno o ambos estados contratantes que puedan resultar en una imposición que no esté conforme con las disposiciones de dicho convenio, dicha persona podrá solicitar a la ACAJNI, la ACFPT o la ACAJNH, según corresponda, la suspensión del plazo para notificar el inicio del procedimiento amistoso conforme a dicho artículo, siempre que la solicitud se presente en términos de la ficha de trámite 251/CFF "Solicitud de suspensión del plazo para notificar el inicio de un procedimiento amistoso en términos del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo", contenida en el Anexo 1-A.

Dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se presente la solicitud y hasta el momento en que se adopte una medida que resulte en imposición que no esté conforme con las disposiciones del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y su Protocolo, siempre que con respecto a dicha medida se solicite el inicio de un procedimiento amistoso dentro del plazo de un año contado a partir de que se adoptó la medida que resulte en imposición que no esté conforme con las disposiciones del convenio antes citado.

Las solicitudes de suspensión que se formulen en términos de la presente regla deberán ser resueltas en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.